

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ANAPOIMA**

Anapoima Cundinamarca; primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

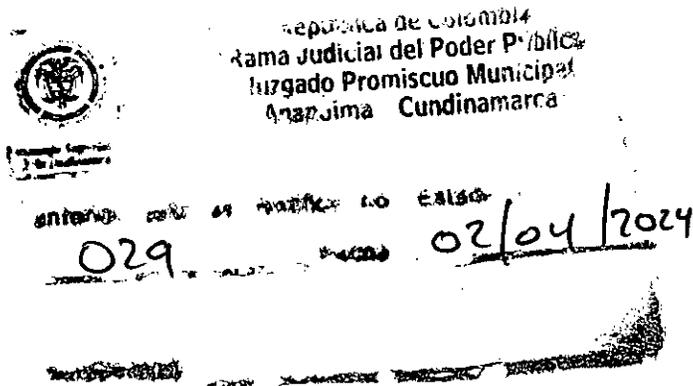
Proceso de sucesión intestada 2022 00213  
CAUSANTE RAQUEL MONTILLA GARAY

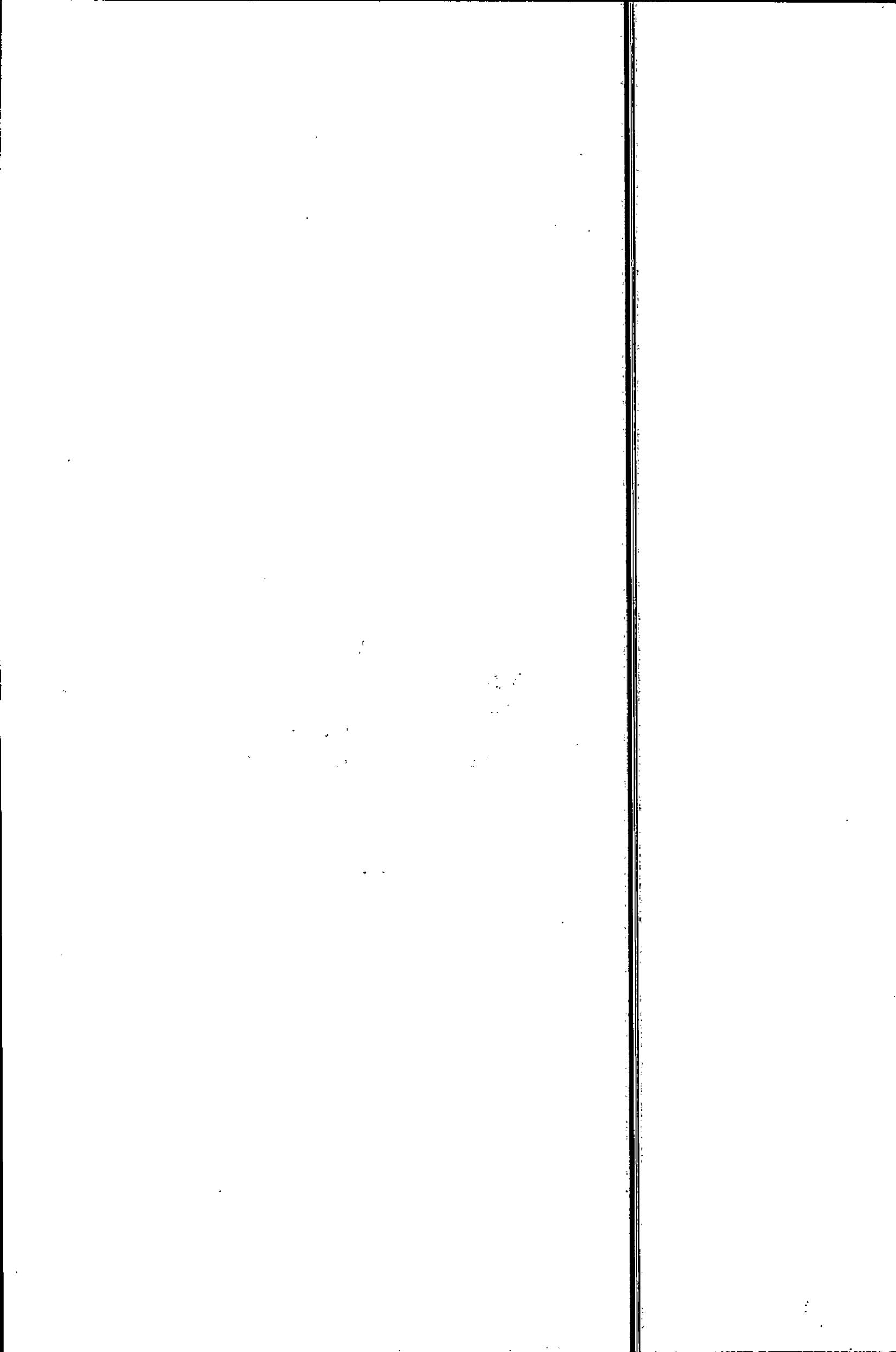
El Juzgado procede a la APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES DE LA CAUSANTE RAQUEL MONTILLA GARAY, presentados en la audiencia del 26 de junio de 2023, los interesados guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA**

Anapoima Cundinamarca; primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PERTENENCIA DE SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HENAO CONTRA YESID MONSALVE MARTINEZ Y OTROS No. 2022-0234.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso proseguir con el trámite legal correspondiente en el presente caso, pero del estudio del mismo se observa que se incurrió en error por parte del Despacho, en el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al ordenar la notificación de los demandados YESID MONSALVE MARTINEZ, MARTHA CECILIA ASCENSIO YARA, ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS, JOSE SANTIAGO SILVA VASQUEZ, en la forma prevista en el Art. 292 y 108 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022, toda vez, que no se tuvo en cuenta que en el acápite de notificaciones la parte demandante manifiesta que la demandada recibe notificación en la FINCA LA PENSION, y a su vez, ruega el emplazamiento de conformidad con el Art. 293 Ibídem.

Consecuente con lo anterior y aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear el vicio antes enunciado y evitar que se configure nulidades u otras irregularidades, el Juzgado dispone:

Se corrige el numeral SEGUNDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en el sentido de ordenar la notificación a los demandados YESID MONSALVE MARTINEZ, MARTHA CECILIA ASCENSIO YARA, ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS, JOSE SANTIAGO SILVA VASQUEZ, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y s.s., en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Para tal fin téngase en cuenta la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda. En lo demás dicho auto permanece incólume.

Notifíquese este auto a los demandados junto con el que se corrige.

NOTIFÍQUESE.

  
**CARLOS ORTIZ DÍAZ**  
Juez



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 Anapima Cundinamarca

Antes de ser firmado por el juez

029

02/24/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.

Correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Septiembre nueve (9) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref.. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).  
RADICADO No. 250354089001-2022-00234-00.

DEMANDANTE. SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HENAO..

DEMANDADOS.. YESID MOINSALVE MARTINEZ, MARTHA CECILIA ASCENSIO YARA, ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS, JOSE SANTIAGO SILVA VASQUEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

*J. J. J.*

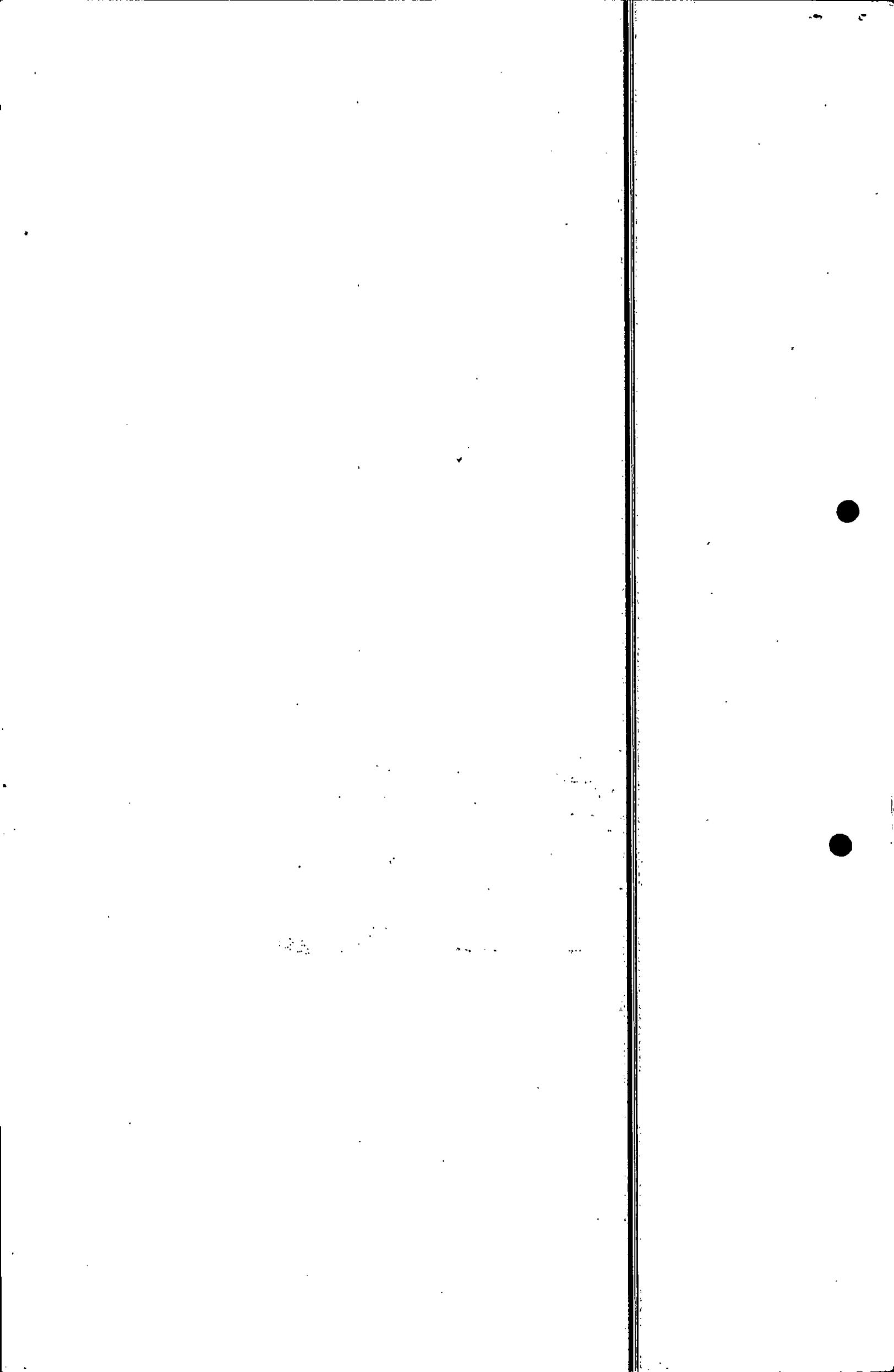
Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha AGOSTO DIECISIETE (17) DEL AÑO 2022, el Juzgado dispone lo siguiente.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que mediante apoderado Judicial instaura la señora SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HENAO, contra los señores YESID MOINSALVE MARTINEZ, MARTHA CECILIA ASCENSIO YARA, ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS, JOSE SANTIAGO SILVA VASQUEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

- 1). De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 2). Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 292, 108 del N.C.G.P, concordante con la ley 2213 de 2022, igualmente EMPLACÉNSE A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 del N.C.G.P.
- 3). NSCRÍBASE la demanda respecto del Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-64075. igualmente oficiése a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.



4). El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del art. 375  
Ibídem.

5). Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TÍTULO I...LIBRO  
TERCERO (Proceso Verbal):

Se reconoce personería al Dr. JULIO CABRERA ZAPATA, identificado con la C.C. No. 16.187.576 y  
T.P. No. 341.793 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los  
efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

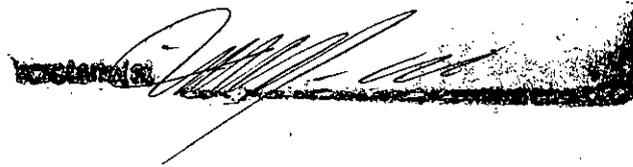
El Juez

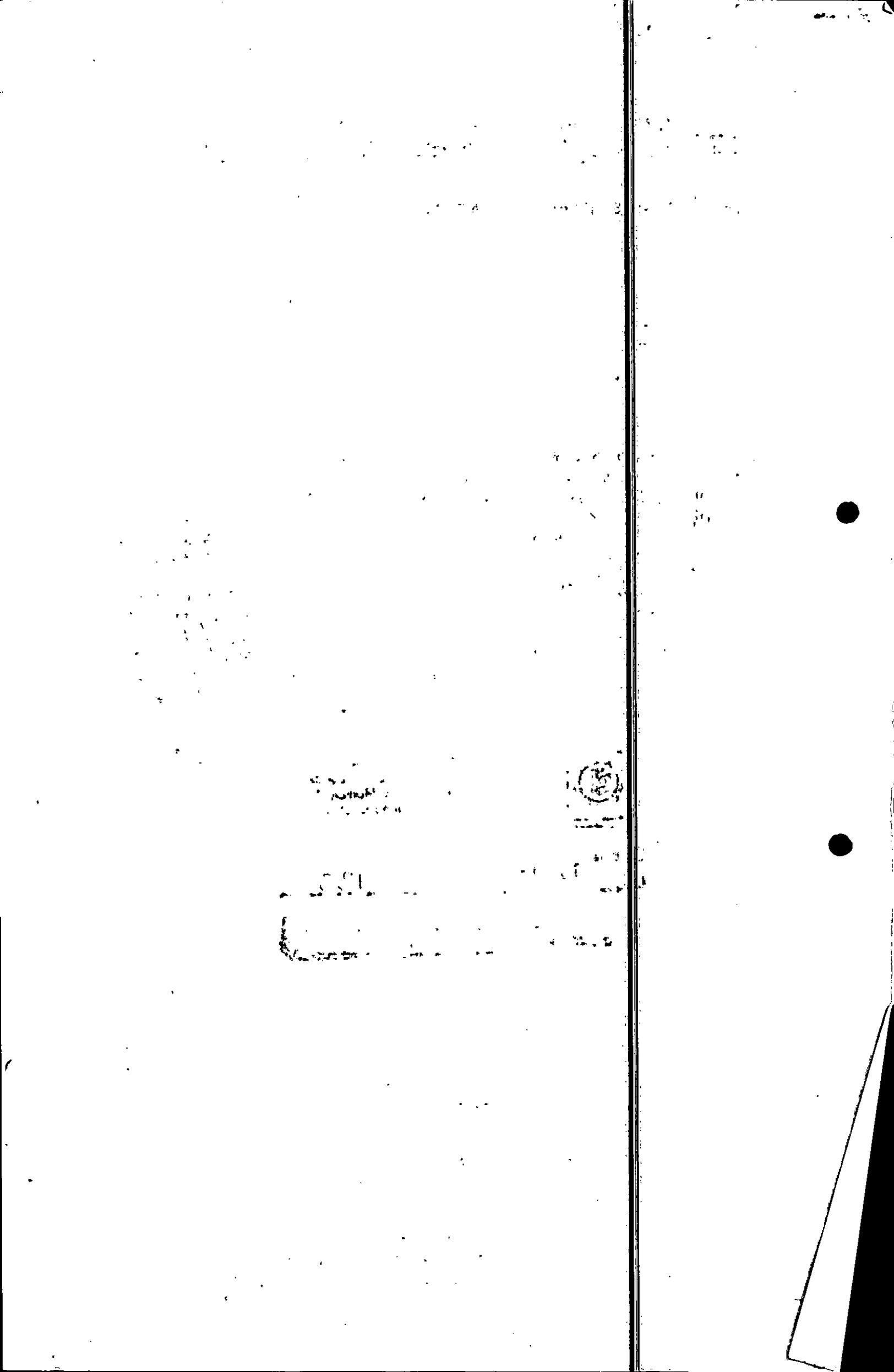
  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

enterado en el día 12 de Septiembre de 2022  
12 SEP 2022 133





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA**

Anapoima Cundinamarca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA DE JOSE GERMAN LEON VARGAS CONTRA MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO No. 2021-0219.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso proseguir con el trámite legal correspondiente en el presente caso, pero del estudio del mismo se observa que se incurrió en error por parte del Despacho, en el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al ordenar la notificación de la demandada MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO, en la forma prevista en el Art. 293 y 108 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022, toda vez, que no se tuvo en cuenta que en el acápite de notificaciones la parte demandante manifiesta que la demandada recibe notificación en la FINCA LA LOTE NUMERO UNO (1) SANTA MARTHA, y a su vez, ruega el emplazamiento de conformidad con el Art. 293 Ibídem.

Consecuente con lo anterior y aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear el vicio antes enunciado y evitar que se configure nulidades u otras irregularidades, el Juzgado dispone:

Se corrige el numeral SEGUNDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de ordenar la notificación a la demandada MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y s.s., en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Para tal fin téngase en cuenta la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda. En lo demás dicho auto permanece incólume.

Notifíquese este auto a los demandados junto con el que se corrige.

NOTIFÍQUESE.

  
**CARLOS ORTIZ DÍAZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

antecedente de la causa No. 029

02/04/99

...

21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PERTENENCIA DE JOSE GERMAN LEON VARGAS CONTRA MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO NO.2021-0219

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de JOSE GERMAN LEON VARGAS CONTRA MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 293,108 del C.G.P, igualmente EMPLACENSE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 6 del N.C.G.P.
4. INSCRÍBASE la demanda en el Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-105038, igualmente ofíciase a cada una de las entidades a que se refiere el num. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
5. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
6. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal.
7. Reconoce personería al Dr. JULIO CABRERA ZAPATA, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

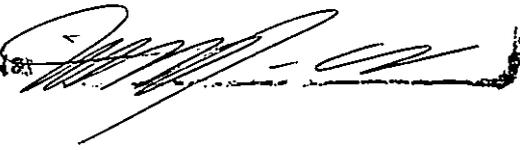
*Carlos Ortiz Diaz*

**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
**JUEZ.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 se modifica: 10 Estad. 04 NOV 2021  
148 fecha

Secretaría 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PERTENENCIA DE MARIA EMILCE QUIROGA VANEGAS CONTRA MARIANA QUIROGA BAQUERO (Q.E.P.D.) Y OTROS No. 2021 00305.

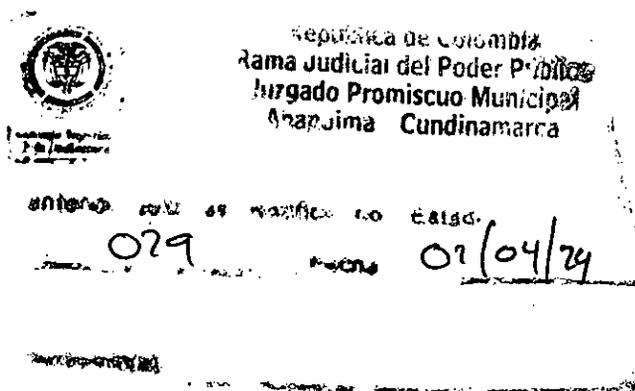
Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

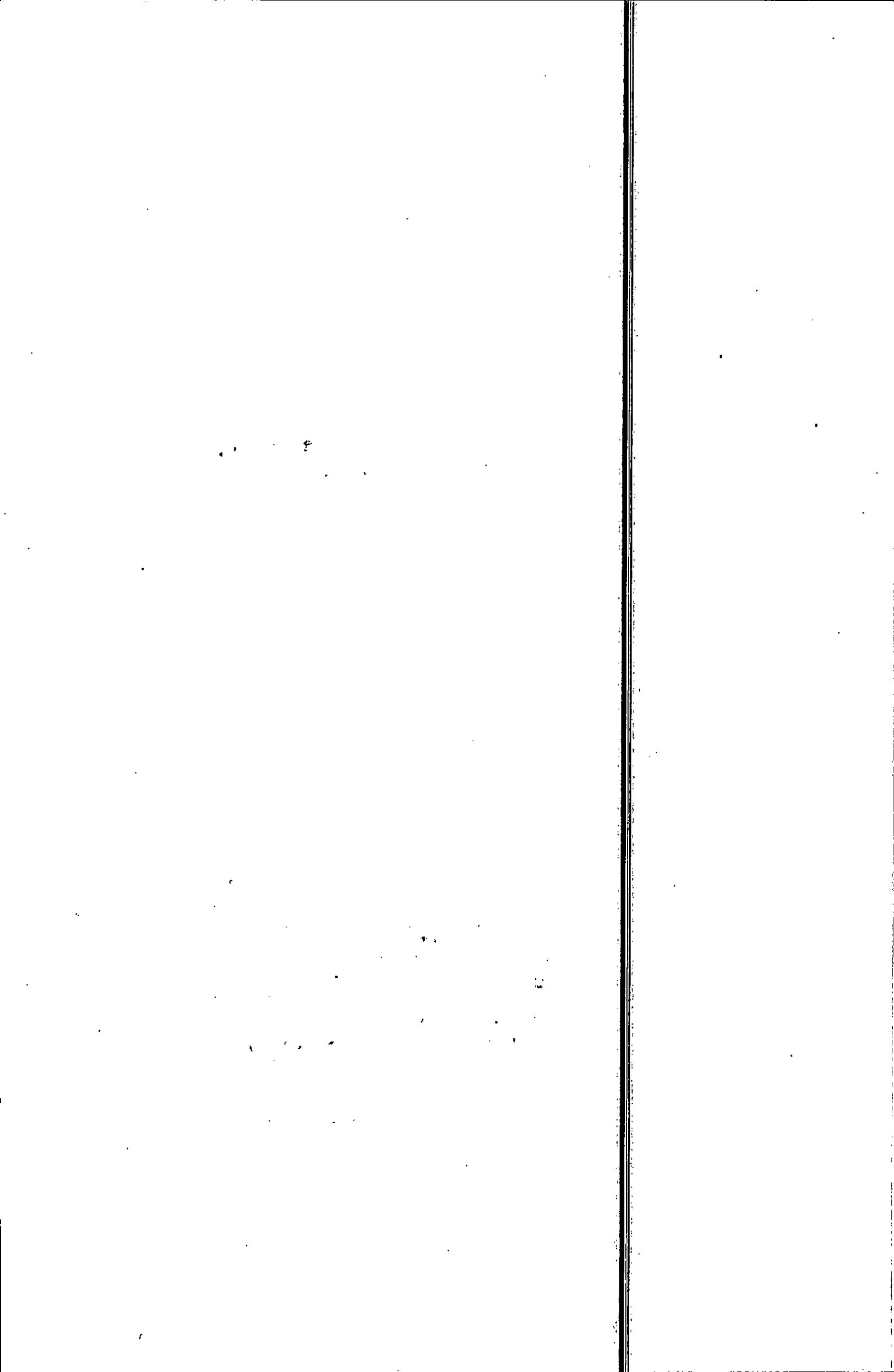
Señalar una nueva fecha para la hora de las 9:30 a.m. del día 27 del mes JUNIO del año 2024 para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se ordena la asistencia a la audiencia de las partes y sus apoderados, en caso de estar representados por estos, con la observación que su inasistencia será sancionada de acuerdo con la ley. (Art.372 num. 4º del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
**JUEZ**





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA**

Anapoima Cundinamarca; primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE RODRIGO LOZANO ANDRADE CONTRA NELSY YOLANDA MURILLO ROJAS No. 2022 00257.

Póngase en conocimiento a la parte demandante del memorial presentando por la apoderada de la parte pasiva, lo mismo que la constancia de consignación que precede en el escrito.

Notifíquese,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Estado de Colombia

029

Fecha

02/04/24

10511

Señor  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA**  
E.S.D.

**REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: RODRIGO LOZANO ANDRADE**  
**DEMANDADO: NELSY YOLANDA MURILLO ROJAS.**  
**RADICADO: 2022-0025700**

**ELSA PATRICIA BLANDON ROMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.462.632 de Quibdó, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 332.601, residente en la ciudad, actuando en calidad de apoderado especial y representante judicial de la parte convocante, según poder a mí conferido por la señora **NELSY YOLANDA MURILLO ROJAS.**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía C.C No N°20.358.565 de Anapoima domiciliada y residiada en el Apulo, me permito manifestar que en virtud de dar cumplimiento a la conciliación realizada el día nueve (9) de junio del año 2023, en los tiempos establecidos en dicha conciliación, aportamos constancia de consignación por el valor de (\$10.000.000) a favor del demandante.

#### **ANEXO**

-Coconstancia de consignación por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) a la cuenta del demandante.

#### **NOTIFICACIONES**

Apoderado de la parte demandante: [EDERM CABRERA@GMAIL.COM](mailto:EDERM CABRERA@GMAIL.COM)

Demandada: Vereda la Meseta Cel 3197168673

Apoderada: Calle 12b #7-27 Barrio San Jose de Apulo- Cundinamarca.  
Correo: [asejuridicas1@hotmail.com](mailto:asejuridicas1@hotmail.com) Cel 3104370590

Atentamente,



**ELSA PATRICIA BLANDÓN ROMAÑA**  
C.C. No 1.077.462.632 de Quibdó.  
T.P N°. 332.601 del C.S de la J.



**Banco Agrario de Colombia**

**NIT. 800.037.800-9**

03/03/2024 14:35:08 Cajero: angdeaza

Oficina: 3106 - ANAPOIMA

Terminal: B3311RXXC031 Operación: 386633957

**Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO**

**Valor: \$10,000,000.00**

Costo de la transacción: \$17,250.00

Iva del Costo: \$3,278.00

GMF del Costo: \$82.00

Número de Cuenta: 439520134753

Titular: RODRIGO LOZANO ANDRADE

Efectivo: \$10,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de